

7. Que el Reverendo Padre Jorge Mario Naranjo Mejía, O.C.D. Superior Provincial de la Orden de Carmelitas Descalzos, presentó al Reverendo Padre Leonel Fernández Herrera, O.C.D., para ser nombrado Párroco y a los Padres Jorge Antonio Zurek Lequerica, O.C.D., Francisco Alejandro Tobón González, O.C.D. y Delio Bernardo Restrepo Giraldo, O.C.D para ser nombrados Vicarios Parroquiales.
8. Que el Reverendo Padre Fray Norberto Escobar Guzmán, O.A.R., Prior Provincial de la Comunidad de Agustinos Recoletos – Provincia de Nuestra Señora de la Candelaria en Colombia, presentó al Reverendo Padre Fray Aleycer Vivas Ortiz, para ser nombrado Vicario Parroquial.
9. Que el Reverendo Padre Fray Orlando Rueda Acevedo, O.P., Prior Provincial de los Frailes de la Orden de Predicadores – Provincia de San Luis Beltrán de Colombia, presentó al Reverendo Padre Fray Wilmar Yesid Ruiz Cortés, O.P. para ser nombrado Vicario Parroquial.
10. Que el Señor Presbítero Franz Ricardo Monroy Castellanos presentó renuncia como Capellán del Colegio Champagnat, la cual fue aceptada.

DECRETA:

1. Nómbrase Párroco:

Al Reverendo Padre Víctor Hernán Zuluaga Ramírez, S.S.S., Párroco en la Parroquia Corpus Christi, Zona Pastoral Episcopal Territorial Cristo Sacerdote, en reemplazo del Reverendo Padre Dairo de Jesús Pérez, S.S.S.

Al Reverendo Padre Leonel Fernández Herrera, O.C.D., Párroco en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen – Iglesia de Santa Teresita, Zona Pastoral Episcopal Territorial Cristo Sacerdote, en reemplazo del Reverendo Padre Jaime Alberto Palacio, O.C.D.

2. Nómbrasense Vicarios Parroquiales:

Al Señor Presbítero Carlos Anderson Acevedo Medina, Vicario Parroquial en la Parroquia San Luis Gonzaga, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Reverendo Padre Jorge Antonio Zurek Lequerica, O.C.D., Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen – Iglesia de Santa Teresita, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Reverendo Padre Francisco Alejandro Tobón González, O.C.D. Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen – Iglesia de Santa Teresita, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Reverendo Padre Delio Bernardo Restrepo Giraldo, O.C.D. Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen – Iglesia de Santa Teresita, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Reverendo Padre Aleycer Vivas Ortiz, O.A.R., Vicario Parroquial en la Parroquia San Nicolás, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Reverendo Padre Wilmar Yesid Ruiz Cortés, O.P., Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

3. Otros Cargos:

Al Señor Presbítero Carlos Anderson Acevedo Medina., Capellán en el Colegio Champagnat.

4. Concédanse a los mencionados Vicarios Parroquiales Facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo.

Bogotá, 27 de enero de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 043

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682 § 1).
4. Que el Reverendo Padre Jorge Gómez Rueda, C.Ss.R., Superior Provincial de los Misioneros Redentoristas, presentó al Reverendo Padre Álvaro Carvajal Villamizar, C.Ss.R., para ser nombrado Vicario Parroquial.
5. Que el Reverendo Padre Gustavo Londoño Muñoz, C.J.M., Superior Provincial de la Congregación de Jesús y María – Provincia de Colombia, presentó a los Padres Luis Eduardo Trujillo Suárez, C.J.M. y Jorge Díaz Díaz, C.J.M., para ser nombrados Vicarios Parroquiales.

DECRETA:

1. Nómbrase Vicarios Parroquiales:

Al Reverendo Padre Álvaro Carvajal Villamizar, C.Ss.R., en la Parroquia Jesucristo Señor de la Vida, Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

A los Reverendos Padres Luis Eduardo Trujillo Suárez, C.J.M. y Jorge Díaz Díaz, C.J.M., en la Parroquia Santa Bárbara - Usaquén, Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

2. Concédanse a los mencionados Vicarios Parroquiales Facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo.

Bogotá, 31 de enero de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ *Rubén Salazar Gómez*
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 044

CONGREGACIÓN DE JESÚS Y MARÍA

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el 23 enero de 2011, la Congregación de Jesús y María, ha establecido una Casa de Formación y Noviciado, en el Barrio Teusaquillo, en la Calle 42 N. 13 A-18, Parroquia Nuestra Señora del Sagrado Corazón, Zona Pastoral Territorial de la Inmaculada Concepción.
2. Que para establecer esta Casa de Formación y Noviciado Latinoamericano, la Hermana María Ángeles Aliño, solicitó el consentimiento previo a tenor del c. 609 § 1.
3. Que se ve la necesidad de tener el Santísimo en un lugar reservado para la oración y la adoración por parte de las Religiosas de dicha Casa de Formación. En carta del 25 de enero de 2011 la Hermana Nora Beatriz Kviatkovski, Superiora de la Comunidad solicitó la debida autorización a tenor de los c. 609 1 y 934 ss.
4. Que dicha petición cuenta con el visto bueno del Señor Presbítero Tomás Arturo Franco Rueda, Párroco de Nuestra Señora del Sagrado Corazón y del Ilustrísimo Monseñor Alberto Ojalvo Prieto, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción
5. Que en reunión del Consejo Episcopal del pasado 26 de enero se estudió y se aprobó dar respuesta positiva a la solicitud de establecer la Casa de Formación y Noviciado Latinoamericano de la Congregación de Jesús y María.
6. Que "conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico" (c. 1229).

DECRETA:

1. Concédase la debida licencia para establecer la Casa Religiosa que servirá de Formación y Noviciado, en la Calle 42 N. 13 A- 18, Barrio Teusaquillo, Parroquia Nuestra Señora del Sagrado Corazón, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.
2. Concédase la debida licencia para que en el Oratorio de dicha Casa Religiosa, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. La bendición del lugar según los libros litúrgicos será realizada por el Ilustrísimo Monseñor Alberto Ojalvo Prieto.

Bogotá, 31 de enero de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 045

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

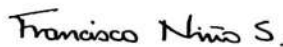
1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682 § 1).
4. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
5. Que el Reverendo Padre Francisco de Roux, S.J., Provincial de la Compañía de Jesús – Curia Provincial, presentó al Reverendo Padre Luis Guillermo Trujillo, S.J., para ser nombrado Párroco.
6. Que el Excelentísimo Monseñor José Alberto Roza Gutiérrez, Obispo del Vicariato Apostólico de Puerto Gaitán concedió licencia al Señor Presbítero Omar Ortega Patiño para ejercer un oficio pastoral en esta Arquidiócesis.

7. Que el Excelentísimo Monseñor Baltasar Enrique Porras Cardozo, Arzobispo Metropolitano de Mérida – Venezuela, presentó al Señor Presbítero José Aníbal Berbesi Mora para que ser nombrado Capellán mientras adelanta estudios de Psicología en esta ciudad y que la Hermana Libia López Rengifo, R.S.J., Superiora del Hogar Sagrada Familia – Religiosas de San José de Gerona solicitó que le Padre Berbesi Mora sea el Capellán de ese Hogar.

DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre Luis Guillermo Trujillo, S.J., Párroco en la Parroquia San Francisco Javier, Zona Pastoral Episcopal de San José.
2. Nómbrase al Señor Presbítero Omar Ortega Patiño, del Vicariato Apostólico de Puerto Gaitán, Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de Las Lajas, Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción con Facultades Ministeriales restringidas a la circunscripción parroquial.
3. Nómbrase al Señor Presbítero José Aníbal Berbesi Mora, de la Arquidiócesis de Mérida – Venezuela, Capellán en el Hogar Sagrada Familia – Religiosas de San José de Gerona.

Bogotá, 9 de febrero de 2011.


Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 046

MISIONERAS INMACULADA CONCEPCIÓN

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Hermana Ana Irene Saray Millán Superiora General de la Comunidad de Religiosas de la Inmaculada Concepción en carta fechada el pasado 9 de enero de 2011 ha solicitado el consentimiento previo requerido por el c. 609 §1 para establecer una Casa de Formación en la Carrera 1 A Este N.1– 54 Avenida de los Balcanes Barrio La Gran Colombia, Parroquia San Marcos, Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.
2. Que se ve la necesidad de tener el Santísimo en un lugar reservado para la oración y la adoración por parte de las Religiosas de dicha Casa de Formación y que la Superiora General solicitó también la debida autorización a tenor del c. 934.
3. Que dicha petición cuenta con el visto bueno del Señor Presbítero Mario Alberto Acero Acosta, Párroco de la Parroquia de San Marcos y del Ilustrísimo Monseñor Alberto Ojalvo Prieto, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.
4. Que en reunión del Consejo Episcopal del día 26 de enero se estudió y aprobó dar respuesta positiva a la solicitud en mención.
5. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).

DECRETA:

1. Concédase la debida licencia para establecer la Casa Religiosa que servirá de casa de Formación en la Carrera 1 A Este N. 1 – 54 Avenida

los Balcanes, Barrio la Gran Colombia, Parroquia San Marcos, Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.

2. Concédase la debida licencia para que en el Oratorio de dicha Casa Religiosa, se mantenga la reserva del Santísimo Sacramento. La bendición del lugar según los libros litúrgicos será realizada por el Ilustrísimo Monseñor Alberto Ojalvo Prieto.

Bogotá, 9 de febrero de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 047

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. CIC c. 540).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682 § 1).
5. Que el Reverendo Padre Jenaro Antonio Espitia Ordóñez, C.R.S., Prepósito Provincial de la Congregación de los Padres Somascos, presentó al Padre Nelson Esteban Celi Celis, C.R.S., para ser nombrado Administrador Parroquial.
6. Que el Reverendo Padre Jorge Gómez Rueda, C.S.s.R, Superior Provincial de los Misioneros Redentoristas, presentó al Reverendo Padre Noel Antonio Londoño Buitrago, C.Ss.R para ser nombrado Párroco y a los Padres Luis Arturo Marín Carvajal, C.Ss.R., Euclides Medina

Blanco, C.Ss.R, Martín Miranda Toscano, C.Ss.R., Alberto Ayerbe Chaux, C.Ss.R. y Alfredo Niño Ortega, C.Ss.R., para ser nombrados Vicarios Parroquiales.

DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre Noel Antonio Londoño Buitrago, C.Ss.R., Párroco en la Parroquia San Gerardo Mayela, Zona Pastoral de Cristo Sacerdote.
2. Nómbrase al Reverendo Padre Nelson Esteban Celi Celis, C.R.S., Administrador Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe, Zona Pastoral de Cristo Sacerdote.
3. Nómbranse Vicarios Parroquiales:

A los Reverendos Padres Euclides Medina Blanco, C.Ss.R., y Luis Arturo Marín Carvajal, C.Ss.R. en la Parroquia San Alfonso María de Liguorio, Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.

A los Reverendos Padres Alberto Ayerbe Chaux, C.Ss.R., Martín Miranda Toscano, C.Ss.R. y Alfredo Niño Ortega, C.Ss.R, en la Parroquia San Gerardo Mayela, Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.

4. Concédanse a los mencionados Vicarios Parroquiales Facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo.

Bogotá, 10 de febrero de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 048

INSTITUTO MISIONERO SAN JUAN EUDES

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Misionero San Juan Eudes, Instituto de Derecho Diocesano, tiene su sede en la Diócesis de Facatativá.
2. Que dicho Instituto se estableció en la Arquidiócesis de Bogotá por Decreto N. 850 del 3 de abril de 2002, en la Casa Religiosa ubicada en la Carrera 11 No 15 -53 Sur, Casa que fue clausurada 4 años más tarde.
3. Que el Ilustrísimo Monseñor Humberto Lugo Argüelles, Superior General, del Instituto ha solicitado en carta del pasado 20 de octubre permiso para establecer en esta Arquidiócesis una Casa del Instituto Misionero San Juan Eudes en las instalaciones que pertenecen a la Capilla Federico Ozanam, Parroquia de Santa Ana.
4. Que dicha petición cuenta con el visto bueno del Señor Presbítero Roque Jacinto Rodríguez Sierra, Párroco de Santa Ana y del Ilustrísimo Monseñor Alberto Ojalvo Prieto, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.
5. Que en reunión del Consejo Episcopal del pasado 27 de octubre se estudió y se aprobó dar respuesta positiva a la solicitud para que el Instituto San Juan Eudes establezca la Casa Religiosa en las instalaciones que pertenecen a la Capilla Federico Ozanam.

DECRETA:

Concédase el consentimiento previo al Instituto Misionero San Juan Eudes para que establezca la Casa Religiosa en las instalaciones de la Capilla

Federico Ozanam, en la Carrera 23 N. 27- 20, Parroquia Santa Ana, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Bogotá, 11 de febrero de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 049

ESTABLECIMIENTO DE LA OFICINA DE PERSONAS JURÍDICAS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Obispo Diocesano gobernar la Iglesia Particular que le está encomendada con potestad legislativa, ejecutiva y judicial, según lo determina el Derecho (cfr. c. 391 §1).
2. Que existen entidades eclesísticas establecidas en la Arquidiócesis de Bogotá y a las cuales se les expide la certificación de su establecimiento y representación legal desde el momento mismo en que adelantan labores bajo esta jurisdicción.
3. Que el Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia aprobado por la Ley 20 de 1974 determina en el Artículo IV:

"El Estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica. Igualmente a las diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesísticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica, representadas por su legítima autoridad."

Gozarán de igual reconocimiento las entidades eclesísticas que hayan recibido personería jurídica por un acto de la legítima autoridad, de conformidad con las leyes canónicas".

4. Que para que sea efectivo el reconocimiento civil de estas entidades basta que acrediten con certificación su existencia canónica.
5. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia

y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades eclesiales que se encontraban bajo su competencia.

6. Que el Comité de estatutos de la Conferencia Episcopal en documento expedido el 9 de julio de 2004 denominado "Orientaciones para otorgar personería jurídica a las entidades eclesiales", refiriéndose a las personas jurídicas, su vigilancia, visita, régimen, alta dirección, administración de bienes, estatutos, legislación concordataria y civil determina en las conclusiones en el título de Mecanismos y estructuras:

"Implementar en el ámbito de la Conferencia Episcopal y de cada Curia Diocesana, mecanismos y estructuras necesarios para cumplir adecuadamente con las funciones señaladas en las páginas anteriores".

DECRETA:

1. Establecer la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá para ejercer las labores propias de la autoridad eclesial sobre aquellas entidades a las que se les reconoce su personería jurídica o su establecimiento en esta Jurisdicción.
2. La Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá estará bajo la dirección del Señor Canciller, quien adelantará su organización y estructura.

Bogotá, 15 de febrero de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 050

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. CIC c. 540).
4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
5. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
6. Que el Excelentísimo Monseñor José Miguel Gómez Rodríguez, Obispo de Líbano – Honda, concedió permiso a los Señores Presbíteros Sergio Ángel Feo Oviedo y José Luis Rivera Millán para ejercer un oficio pastoral en esta Arquidiócesis.

7. Que el Excelentísimo Monseñor Carlos María Samuël, Obispo de Durango – Aguascalientes, presentó al Señor Presbítero Homayn Gallo León para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis.
8. Que el Excelentísimo Monseñor Oscar Amal Salazar Gómez, Obispo de La Dorada – Guaduas, concedió permiso desde el 2009 hasta el 2013 al Señor Presbítero José Iván Castaño Gómez para adelantar estudios de Teología en esta ciudad y presentó al Señor Presbítero Nelson Buriticá para desempeñar un oficio pastoral en esta Arquidiócesis.
9. Que el Excelentísimo Monseñor Héctor Gutiérrez Pabón, Obispo de Engativá, concedió licencia por un año al Señor Presbítero Héctor Rodrigo García Galindo para residir en esta Iglesia Particular.
10. Que el Excelentísimo Monseñor Flavio Calle Zapata, Arzobispo de Ibagué, concedió permiso al Señor Presbítero Juan Carlos Pérez Corzo para adelantar estudios en esta ciudad.
11. Que el Reverendo Padre Salvador Medina, I.M.C., Superior Regional del Instituto de la Consolata para Misiones, presentó al Reverendo Padre Vittorio Baldón para ser nombrado Vicario Parroquial.
12. Que el Reverendo Padre Jenaro Antonio Espitia Ordóñez, C.R.S., Preósito Provincial de la Congregación de los Padres Somascos, presentó al Reverendo Padre Luis María Carreño Pérez, C.R.S., para ser nombrado Administrador Parroquial y al Reverendo Padre Alvisé Zago, C.R.S., para ser nombrado Vicario Parroquial.
13. Que el Reverendo Padre Jorge Mario Naranjo Mejía, O.C.D., Superior Provincial de la Orden de Carmelitas Descalzos concedió permiso de ausencia de la Orden por un año al Reverendo Padre Fredy Garzón Flórez, O.C.D.
14. Que el pasado 7 de febrero el Ilustrísimo Monseñor Juan Vicente Gutiérrez Gutiérrez presentó renuncia al oficio de Párroco en la Parroquia La Sagrada Eucaristía, la cual fue aceptada.
15. Que el Consejo Episcopal en sesión del 18 de febrero nombró nuevo Coordinador Arquidiocesano de Encuentros de Promoción Juvenil.

DECRETA:

1. Nómbranse Párrocos:

Al Reverendo Padre Arnulfo Guaraca Narváez, O.D.A., en la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá – Quetame, Zona Pastoral Episcopal de San José, en reemplazo del Señor Presbítero Pedro Nel Cancino Useda.

Al Señor Presbítero Leonardo Cárdenas Téllez, en la Parroquia La Sagrada Eucaristía, Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.

2. Nómbranse Administradores Parroquiales:

Al Reverendo Padre Luis María Carreño Pérez, C.R.S. en la Parroquia San Jerónimo Emiliani, Zona Pastoral Episcopal de San Pedro, en reemplazo del Reverendo Padre Alvise Zago Pozzobon, C.R.S.

Al Señor Presbítero Pedro Nel Cancino Useda, en la Parroquia San Luis Versiglia Mártir, Zona Pastoral Episcopal de San José, en reemplazo del Reverendo Padre Arnulfo Guaraca Narváez, O.D.A.

3. Nómbranse Vicarios Parroquiales:

Al Reverendo Padre Vittorio Baldón, I.M.C., Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de La Consolata, Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre Alvise Zago, C.R.S., Vicario Parroquial en la Parroquia San Jerónimo Emiliani, Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

4. Otros Cargos:

Al Señor Presbítero Manuel José Jiménez Rodríguez, Adscrito en la Parroquia San Juan de Ávila, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Luis Fernando Martínez Walteros, Adscrito en la Parroquia San Diego, Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Sergio Ángel Feo Oviedo, de la Diócesis de Líbano – Honda, Adscrito en la Parroquia Santo Tomás Becket, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Benjamín Gallo León, de la Diócesis de Duitama, Adscrito en la Parroquia Santa Rita de Cassia, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero José Iván Castaño Gómez, de la Diócesis de La Dorada - Guaduas, trasladarlo como Adscrito de la Parroquia San Tarsicio a la Parroquia San Ambrosio, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Nelson Buriticá, de la Diócesis de La Dorada - Guaduas, como Adscrito en la Parroquia San Tarsicio, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Héctor Rodrigo García Galindo, de la Diócesis de Engativá, Adscrito en la Parroquia Santa María del Prado, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero José Luis Rivera Millán, de la Diócesis de Líbano - Honda, Adscrito en la Parroquia San Tarsicio, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Juan Carlos Corzo Pérez, de la Diócesis de Ibagué, Adscrito en la Parroquia Santo Domingo Savio, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, con Facultades restringidas a la circunscripción Parroquial.

Al Reverendo Padre Fredy Garzón Flórez, O.C.D., Adscrito en el Santuario El Señor de Monserrate.

Al Diácono Permanente Víctor Manuel Nieto Gómez, Adscrito en Nuestra Señora de La Valvanera, Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

Al Reverendo Padre Angelmiro Granados Acevedo, C.P.P.S., Capellán del Colegio María Ángela.

Al Señor Presbítero José Manuel Tobar Carrizosa, Capellán en La Legión de María.

Al Señor Presbítero Alexander Herrera Gómez, Capellán del Colegio La Enseñanza.

A la señorita Sandra Milena Vanegas Bolaños como nuevo Coordinador Arquidiocesano de encuentros de Promoción Juvenil en reemplazo del Señor Juan Carlos Roncancio Chaves.

5. Concédase a los mencionados Vicarios Parroquiales Facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo.

Bogotá, 18 de febrero de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 051

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que la Parroquia San Miguel Arcángel fue erigida Canónicamente según Decreto N. 268 del 26 de enero de 1973 por el Excelentísimo Monseñor Aníbal Muñoz Duque, para atender las necesidades pastorales de la comunidad católica de habla alemana en Colombia.
3. Que el Convenio suscrito el 22 de noviembre de 1969 entre la Arquidiócesis de Bogotá y los Católicos de habla alemana en Colombia a través de la Dirección de "Operum de Emigratione in Germania" determina que el Arzobispo nombra como párroco de la Parroquia San Miguel Arcángel, al Rector de la Comunidad de St. Michael de los católicos de habla alemana en Colombia, según sea presentado el candidato para atender a estos feligreses.
4. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
5. Que la Conferencia Episcopal Alemana el 16 de febrero presentó al Reverendo Padre Hudson Lima Duarte como candidato para asumir el oficio pastoral de la congregación de lengua alemana St. Michael en Bogotá.

DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Hudson Lima Duarte Párroco en la Parroquia San Miguel Arcángel, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Bogotá, 18 de febrero de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 052

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá, erigido por la Signatura Apostólica en marzo de 1972 para las Provincias Eclesiásticas de Bogotá, Ibagué y Villavicencio, juzga en primera instancia de las causas matrimoniales y de los demás procesos que determina el derecho, según lo establece el c. 1423 § 1.
2. Que el Obispo Diocesano tiene potestad judicial, la que ejerce a través del Vicario Judicial y de los jueces del Tribunal a tenor del c.391 y que a los que sean nombrados Vicario Judicial (Adjunto) o Juez Eclesiástico deben cumplir con lo establecido en los cc.1420 y 1421.1.3.
3. Que la norma del c. 1421§1 determina que el Obispo debe nombrar jueces diocesanos clérigos.
4. Que además del Vicario Judicial, el Moderador del *Coetus Episcopalis* puede nombrar Vicarios Judiciales Adjuntos según la norma de los cc. 1420 § 3 y 1423.
5. Que mediante Decreto N. 1645 del 12 de abril de 2010 fue nombrado, por el entonces Moderador del Tribunal, nombré al Señor Presbítero Donaldo Aldana Ibarra, Vicario Judicial Adjunto del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá. Y que mediante carta de febrero 4 de 2011 el Señor Presbítero Aldana Ibarra presentó renuncia al oficio de Vicario Judicial Adjunto y le fue aceptada.
6. Que el Excelentísimo Monseñor Luis Antonio Nova Rocha, Obispo de Facatativa presentó al Señor Presbítero Luis Hernando Aguilera Parra para ser nombrado Vicario Judicial Adjunto por un periodo de tres años.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Luis Hernando Aguilera Parra, de la Diócesis de Facatativá, Vicario Judicial Adjunto del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá para un período estatutario de tres años.

Bogotá, 22 de febrero de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 053

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682 § 1).
4. Que el Reverendo Padre Mario Leonardo Peresson Tonelli, S.D.B., Provincial de la Sociedad Salesiana - Inspectoría de Bogotá, presentó al Reverendo Padre Carlos Adelmo Cubillos Moreno, S.D.B., para ser nombrado Vicario Parroquial.

DECRETA:

1. Nómbrese al Reverendo Padre Carlos Adelmo Cubillos Moreno, S.D.B., Vicario Parroquial en la Parroquia de El Niño Jesús, Zona Pastoral de San José.

2. Concédase al mencionado Vicario Parroquial Facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que ha sido nombrado y durante el tiempo que permanezca en el cargo.

Bogotá, 23 de febrero de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 054

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que mediante Decreto N. 1638 del 3 de marzo de 2010 fueron elegidos los Arciprestes para el período estatutario de tres años.
3. Que dados los recientes cambios en los oficios eclesiásticos, han quedado vacantes algunos cargos de Arciprestes en varias Zonas Pastorales.
4. Que se han hecho las consultas pertinentes para nombrar a los sacerdotes más cualificados para desempeñar estos oficios.

DECRETA:

Nómbrense Arciprestes para el tiempo que resta del período estatutario:

En la Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción:

Al Revendo Padre Omar E. Cristancho G., O.C.D., Arciprestazgo 1.1, en reemplazo del Señor Presbítero Álvaro Tiberio Vidales Bedoya.

En la Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote:

Al Señor Presbítero Néstor Alfonso Silva Melo, Arciprestazgo 2.2, en reemplazo del Reverendo Padre Omar Orlando Sánchez Suárez, O.P.

Al Señor Presbítero Jesús Alberto Pinzón Calderón, Arciprestazgo 2.3, en reemplazo del Señor Presbítero Jaime Alberto Mancera Casas.

Al Señor Presbítero Álvaro Vidales Bedoya, Arciprestazgo 2.7, en reemplazo del Señor Presbítero Jesús Alberto Pinzón Calderón.

En la Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo:

Al Señor Presbítero Mauricio Dueñas Pérez, Arciprestazgo 3.1, en reemplazo del Señor Presbítero Henry Rojas Becerra.

Al Señor Presbítero Ramón Mora Pinzón, Arciprestazgo 3.2, en reemplazo del Señor Presbítero Luis Alfonso Pardo Herrera.

Al Señor Presbítero Jesús Guillermo Salazar Montenegro, Arciprestazgo 3.4, en reemplazo del Señor Presbítero Jorge Gustavo Camargo Navarro.

Al Señor Presbítero Jerson Rincón Umbarila, Arciprestazgo 3.5, en reemplazo del Reverendo Padre Hugo Zolaque Parada, C.O.

Al Señor Presbítero Campo Elías Robayo Cruz, Arciprestazgo 3.6, en reemplazo del Señor Presbítero Carlos Arturo Leal Barrera.

En la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José:

Al Señor Presbítero William Eduardo Alfonso Gómez, Arciprestazgo 4.1, en reemplazo del Señor Presbítero Pedro Antonio Prado López.

Al Señor Presbítero Edgar Enrique Galvis Higuera, Arciprestazgo 4.3, en reemplazo del Señor Presbítero Isaías Hernán Márquez Molina.

Al Señor Presbítero Luis Ángel Cuenca Serrano, Arciprestazgo 4.4, en reemplazo del Reverendo Padre Arnulfo Guaraca Narváez, O.D.A.

Al Señor Presbítero Joselín Alirio Buitrago García, Arciprestazgo 4.5, en reemplazo del Reverendo Padre Justiniano Sanabria Torres, S.D.B.

En la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro:

Al Reverendo Padre Jesús Alfredo Gómez Salcedo, S.F., Arciprestazgo 5.3, en reemplazo del Señor Presbítero Darío Gustavo Casas Abril.

Al Señor Presbítero Luis Alfonso Moyano Alvarado, Arciprestazgo 5.4, en reemplazo del Señor Presbítero Jorge Humberto Acevedo Quintero.

Bogotá, 23 de febrero de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 056

CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS – CRAC

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

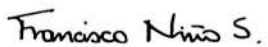
CONSIDERANDO:

1. Que el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC, es una entidad sin ánimo de lucro de derecho privado, sujeta al Libro I, Título XXXVI del Código Civil y a las normas que regulan el control y vigilancia de las instituciones que prestan un servicio de interés social.
2. Que según lo dispuesto en el capítulo IV, Artículo Octavo, de los Estatutos del Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC, la junta directiva estará compuesta por un representante de la Arquidiócesis de Bogotá y su correspondiente suplente.
3. Que en carta del mes de agosto, el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC, solicitaron el nombramiento de los representantes de la Arquidiócesis ya que se ha cumplido el tiempo de nombramiento de los representantes de la Arquidiócesis de Bogotá, establecido en los Estatutos, Capítulo IV, Artículo 8, Parágrafo 2.

DECRETA:

Nómbrese para un período estatutario de dos (2) años al Señor Presbítero Rafael Hernández Arévalo, Párroco en Santa Matilde, como representante de la Arquidiócesis de Bogotá y como suplente suyo al señor Secundino Moreno Navarrete.

Bogotá, 4 de marzo de 2011.


Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 057

VICARIO EPISCOPAL AD TEMPUS ZONA PASTORAL EPISCOPAL TERRITORIAL DEL ESPÍRITU SANTO

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “El Obispo diocesano nombra libremente al Vicario General y al Episcopal, y puede removerlos también libremente, quedando a salvo lo que prescribe el c. 406; el Vicario Episcopal que no sea Obispo Auxiliar debe ser nombrado tan sólo para un cierto tiempo, que se determinará en el mismo acto de su nombramiento” (CIC c. 477 § 1).
2. Que el Excelentísimo Monseñor Francisco Antonio Nieto Súa, fue nombrado Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo mediante Decreto N. 689 del 30 de noviembre de 2000.
3. Que el 22 de octubre de 2008 el Santo Benedicto XVI lo nombró como Obispo Auxiliar de Bogotá y Titular de Teglata de Numidia.
4. Que mediante Decreto N. 1477 del 20 de noviembre de 2008 Monseñor Nieto fue nombrado Vicario General de la Arquidiócesis de Bogotá con mandato especial.
5. Que el 2 de febrero de 2011 el Santo Padre Benedicto XVI le nombró Obispo de la Diócesis de San José del Guaviare disolviendo así el vínculo con la sede titular de Teglata de Numidia y los derechos y obligaciones que se derivan del cargo de Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Bogotá.
6. Que en virtud del nuevo servicio Episcopal ha quedado vacante el oficio eclesástico de Vicario Episcopal en la Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

DECRETA:

Nómbrese al Ilustrísimo Monseñor Carlos Julio López Ramírez, Vicario Episcopal *Ad Tempus* de la Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Bogotá, 7 de marzo de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 058

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
Moderador del *Coetus* Episcopal

CONSIDERANDO:

1. Que el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá, erigido por la Signatura Apostólica en marzo de 1972 para las Provincias Eclesiásticas de Bogotá, Ibagué y Villavicencio, juzga en primera instancia de las causas matrimoniales y de los demás procesos que determina el derecho, según lo establece el c. 1423 § 1.
2. Que corresponde al Moderador nombrar los ministros y proveer los cargos para que el Tribunal cumpla con su encargo de administrar justicia y tutelar los derechos de los fieles.
3. Que la norma del c. 1421 § 1 determina que el Obispo debe nombrar jueces diocesanos clérigos.
4. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
5. Que el Reverendo Padre Jorge Gómez Rueda, C.Ss.R., Superior Provincial de la Congregación del Santísimo Redentor – Misioneros Redentoristas, comunicó la autorización del Consejo de la Congregación para que el Reverendo Padre Alfredo Niño Ortega, C.Ss.R., sea nombrado Juez del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá, para un período de tres años.

DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Alfredo Niño Ortega, C.Ss.R., Juez del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá para un período estatutario de tres años.

Bogotá, 14 de marzo de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 059

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682 § 1).
4. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
5. Que el Excelentísimo Monseñor Carlos Germán Mesa Ruiz, Obispo de Arauca, autorizó al Señor Presbítero Jorge Elías Echeverría Pulido, para asumir un cargo pastoral en la Arquidiócesis de Bogotá.
6. Que el Excelentísimo Monseñor José Vicente Huertas Vargas, Obispo de Garagoa, autorizó al Señor Presbítero Tomás Porras Acevedo, para asumir un cargo pastoral en la Arquidiócesis de Bogotá.

7. Que el Reverendo Padre Francisco de Roux, S.J. Provincial de la Compañía de Jesús, presentó al Reverendo Padre Gabriel Izquierdo, S.J., para ser nombrado Rector de la Iglesia San Ignacio.
8. Que la Doctora Nubia Guerrero Preciado, Directora de Atención al Usuario del Hospital Universitario de La Samaritana ha pedido el nombramiento de un Capellán.

DECRETA:

1. Nómbrase al Señor Presbítero Tomás Acevedo Porras, de la Diócesis de Garagoa, Vicario Parroquial en la Parroquia Santa Margarita Reina, Zona Pastoral del Espíritu Santo.
2. Nómbrase al Señor Presbítero Jorge Elías Echeverría Pulido, de la Diócesis de Arauca, Capellán en el Hospital Universitario La Samaritana y retíresele de la Capellanía de la Clínica SaludCoop.
3. Nómbrase al Reverendo Padre Gabriel Izquierdo, S.J., Rector de la Iglesia San Ignacio.
4. Concédase al mencionado Vicario Parroquial Facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que ha sido nombrado y durante el tiempo que permanezca en el cargo.

Bogotá, 14 de marzo de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 060

**PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS
NOMBRAMIENTO DE VICARIOS EPISCOPALES**

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “El Obispo diocesano nombra libremente al Vicario General y al Episcopal y puede removerlos también libremente, quedando a salvo lo que prescribe el can. 406; el Vicario Episcopal que no sea Obispo Auxiliar debe ser nombrado tan sólo para un cierto tiempo, que se determinará en el mismo acto de su nombramiento” (CIC c. 477 § 1).
2. Que a tenor del canon 476 “Cuando así lo requiera el buen gobierno de la diócesis, el Obispo diocesano puede también nombrar uno o más Vicarios Episcopales, que, o en una determinada circunscripción de la diócesis, o para ciertos asuntos o respecto a los fieles de un mismo rito o para un grupo concreto de personas, tiene la misma potestad ordinaria que por derecho universal compete al Vicario General, conforme a la norma de los cánones que siguen”.
3. Que la Santa Sede, nombró Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Bogotá, al Excelentísimo Señor José Roberto Ospina Leongómez el 19 de abril del año 2004 quien además de Vicario General con mandato especial han venido desempeñándose como Vicario Episcopal de la Zona Pastoral de San Pedro.
4. Que por Decreto N.001 del 13 de agosto de 2010 fueron ratificados por un año los Vicarios Episcopales de la Arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA:

1. Ratifíquese al Excelentísimo Señor José Roberto Ospina Leongómez, como Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro y Vicario General con mandato especial.

2. Nómbrase al Señor Presbítero Alberto José Ojalvo Prieto, Vicario General de la Arquidiócesis de Bogotá para un periodo de tres años.
3. Ratifiquense a los Ilustrísimos Monseñores Carlos Julio López Ramírez como Vicario Episcopal en la Zona Pastoral de San José y Rafael Ignacio Cotrino Badillo como Vicario Episcopal en la Zona Pastoral de Cristo Sacerdote, al Señor Presbítero Alberto José Ojalvo Prieto como Vicario Episcopal en la Zona Pastoral de la Inmaculada Concepción y al Reverendo Padre Gabriel Londoño Sepúlveda, CSsR, en la Vicaría para la Vida Consagrada, para un periodo de tres años.
4. Nómbrase al Ilustrísimo Monseñor Luis Augusto Campos Flórez, Vicario Episcopal en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo para un periodo de tres años.

Bogotá, 16 de marzo de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 062

FUNDACIÓN CAJA DE AUXILIOS PARA EL CLERO

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO

1. Que la Fundación Caja de Auxilios para el Clero, está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decretos Arzobispaes Nos. 72 del 16 de julio de 1941 y 73 del 20 de julio de 1941, y que su objeto primordial es la previsión y asistencia social del clero arquidiocesano de Bogotá para cubrir las contingencias económicas y de salud provenientes de enfermedades, invalidez, vejez y muerte, y la prestación de servicios sociales complementarios,
2. Que la Junta Directiva de la Fundación Caja de Auxilios para el Clero estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales así: El Arzobispo de Bogotá o su Delegado y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes personales designados por el Arzobispo de Bogotá para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente (cfr. *Estatutos*, Capítulo 3, Artículo 9).
3. Que debido a la renuncia presentada por el Señor Presbítero Francisco Antonio Niño Súa, del doctor Germán Oviedo Moreno y de la doctora Adriana Martínez Sánchez, la cual fue aceptada, quedó desarticulada la mencionada Junta Directiva.

DECRETA:

1. Nómbrase al Ilustrísimo Monseñor Daniel Ferreira Sampedro y a los doctores Douglas Berrio y Giovanni Rossi, miembros principales de la Junta Directiva por el tiempo que resta del periodo estatutario.
2. Reeljase al Ilustrísimo Monseñor Rafael Cotrino Badillo, Delegado del Señor Arzobispo de Bogotá y al Ilustrísimo Monseñor Alberto José

Ojalvo Prieto, miembro principal en la Junta Directiva de la Fundación
Caja de Auxilios para el Clero.

Bogotá, 22 de marzo de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 063

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

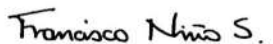
CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
3. Que el Excelentísimo Monseñor Carlos Prada Sanmiguel, Obispo de Duitama - Sogamoso, presentó al Señor Presbítero Luis Augusto Morales Segura, para asumir un cargo pastoral en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que el Excelentísimo Monseñor Jaime Muñoz Pedroza, Obispo de Arauca, presentó al Señor Presbítero Juan Manuel Montañez Torres, para asumir un cargo pastoral en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que el pasado 28 de febrero el Señor Presbítero Saúl Bonilla Bonilla, Párroco en Nuestra Señora de los Dolores, presentó renuncia a su oficio, la cual le fue aceptada.
6. Que la Doctora Liza Fernanda Agudelo Moreno, Coordinadora de Bienestar Institucional de la Fundación Cidca ha pedido el nombramiento de un Capellán.

DECRETA:

1. Nómbrase al Señor Presbítero Saúl Bonilla Bonilla, Administrador Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de Los Dolores, Zona Pastoral de La Inmaculada Concepción.
2. Nómbrase al Señor Presbítero Juan Manuel Montañez Torres, de la Diócesis de Arauca, Adscrito en la Parroquia de Santa Isabel de Hungría, Zona Pastoral del Espíritu Santo.
3. Nómbrase al Señor Presbítero Luis Augusto Morales Segura, de la Diócesis de Duitama - Sogamoso, Adscrito en la Parroquia de San Manuel Morales, Zona Pastoral de San Pedro.
4. Nómbrase al Señor Presbítero Edwin Germán Cháves Quintero, Capellán en la Fundación Cidca.

Bogotá, 24 de marzo de 2011.


Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 064

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS
NOMBRAMIENTO DE VICARIO EPISCOPAL

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Iglesia Arquidiocesana de Bogotá, al servicio de la Verdad y la Caridad, por el anuncio del Evangelio de la salvación al mundo entero, en comunión con el Santo Padre Benedicto XVI, acoge con alegría la solicitud, que El ha expresado de asumir los desafíos del mundo de hoy con la nueva Evangelización.
2. Que "El Obispo diocesano nombra libremente al Vicario General y al Episcopal y puede removerlos también libremente, quedando a salvo lo que prescribe el can. 406; el Vicario Episcopal que no sea Obispo Auxiliar debe ser nombrado tan sólo para un cierto tiempo, que se determinará en el mismo acto de su nombramiento" (CIC c. 477 § 1).
3. Que a tenor del canon 476 "Cuando así lo requiera el buen gobierno de la diócesis, el Obispo diocesano puede también nombrar uno o más Vicarios Episcopales, que, o en una determinada circunscripción de la diócesis, o para ciertos asuntos o respecto a los fieles de un mismo rito o para un grupo concreto de personas, tiene la misma potestad ordinaria que por derecho universal compete al Vicario General, conforme a la norma de los cánones que siguen".
4. Que las exigencias de la nueva evangelización, el desafío de la Pastoral Urbana y el bien espiritual de los fieles hacen necesaria la creación de una Vicaría de Evangelización en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que el asunto fue discutido con el Consejo Episcopal en sesión del 23 de marzo.

DECRETA: (1)

Nómbrese al Señor Presbítero Jaime Alberto Mancera Casas, Vicario Episcopal de Evangelización para la Arquidiócesis de Bogotá por un periodo de tres años.

Bogotá, 24 de marzo de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 065

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
4. Que el Doctor Julio César Castellanos, Director General del Hospital San Ignacio, ha solicitado el nombramiento de Capellanes para reforzar el equipo de Pastoral.
5. Que la señora Marta Rincón Reina, Directora General del Colegio Buckingham, solicitó el nombramiento de un Capellán.
6. Que el Reverendo Padre Abad Martínez Ch., M.S.A., Animador de la Delegación "Carlos Jaramillo de la Torre", de la Sociedad de Misioneros de los Santos Apóstoles, presentó al Reverendo Padre César Yesit Urrego Parra, M.S.A., para ser nombrado Capellán en el Hospital San Ignacio.
7. Que el Reverendo Padre Carlos Luis Tejedor Ricci, Presidente para Colombia de la Asociación Privada de Fieles Heraldos del Evangelio,

presentó al Reverendo Padre Juan Francisco Ovalle Pinzón, para ser nombrado Capellán del Colegio Buckingham.

DECRETA:

Nómbrense Capellanes al Reverendo Padre César Yesit Urrego Parra, M.S.A., Capellán en el Hospital San Ignacio y al Reverendo Padre Juan Francisco Ovalle, Capellán en el Colegio Buckingham.

Bogotá, 01 de abril de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 066

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
4. Que el Excelentísimo Monseñor Óscar Urbina Ortega, Arzobispo de Villavicencio, presentó al Padre Franky Cancimance Capote para desempeñar un oficio pastoral en esta Arquidiócesis.
5. Que en virtud del nombramiento del Ilustrísimo Monseñor Luis Augusto Campos Flórez como Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Territorial del Espíritu Santo ha quedado vacante el oficio de Párroco en la Parroquia San Tarsicio.
6. Que el Señor Presbítero Andrés Fernández Pinzón, Capellán General del INPEC ha solicitado un sacerdote que asuma la Capellanía para el Establecimiento de Reclusión de Orden Nacional de Bogotá (Cárcel La Picota).

DECRETA:

1. Nómbrase al Señor Presbítero Alirio Cuevas Mojica, Párroco en San Tarsicio, Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
2. Nómbrase al Reverendo Padre Franky Cancimance Capote, MCM., Capellán para el Establecimiento de Reclusión de Orden Nacional de Bogotá (Cárcel La Picota).

Bogotá, 11 de abril de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 069

ADMISIÓN AL MINISTERIO DEL ACOLITADO EN EL DIACONADO PERMANENTE

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los candidatos al Diaconado Permanente y Ministros Lectores: Pedro Germán Aranguren Pinzón, Gonzalo García Sánchez, Carlos Alberto Luna Pinedo, Jorge William Olaciregui Ruiz, José Luis Osorio Flórez, Luis Carlos Palacios Rico, Julio Alfredo Palomares Obando, Fabio Alberto Ruiz y John Javier Torres Jaimes, a tenor del canon 1035 del Código de Derecho Canónico han solicitado ser admitidos al Ministerio del Acolitado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este Ministerio convenientemente.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el canon 1029, los Candidatos arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio solicitado.

DECRETA:

Institúyanse a los Ministros Lectores: Pedro Germán Aranguren Pinzón, Gonzalo García Sánchez, Carlos Alberto Luna Pinedo, Jorge William Olaciregui Ruiz, José Luis Osorio Flórez, Luis Carlos Palacios Rico, Julio Alfredo Palomares Obando, Fabio Alberto Ruiz y John Javier Torres Jaimes, Ministros Acólitos para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 12 de abril de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 072

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

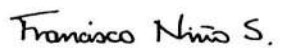
CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682 § 1).
4. Que el Reverendo Padre Francisco de Roux, S.J., Provincial de la Compañía de Jesús, presentó al Reverendo Padre Gonzalo Amaya, S.J., para ser nombrado Vicario Parroquial.

DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Gonzalo Amaya, S.J., Vicario Parroquial con Facultades generales para presenciar matrimonios durante el tiempo que permanezca en el cargo, en la Parroquia San Francisco Javier, Zona Pastoral de San José.

Bogotá, 29 de abril de 2011.


Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 073

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
3. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
4. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682 § 1).
5. Que el Excelentísimo Monseñor José Luis Azuaje Ayala, Obispo de El Vigía – San Carlos del Zulia, Venezuela, mediante carta del 4 de mayo de 2011 ha dado su autorización al Señor Presbítero Eibar Erney Carmona Osorio para permanecer en esta Arquidiócesis mientras estudia en el Itepal y para prestar un servicio pastoral.
6. Que el Doctor Julio César Castellanos, Director General del Hospital San Ignacio, ha solicitado el nombramiento de Capellanes para reforzar el equipo de Pastoral.

7. Que la Iglesia establece la necesidad de que los clérigos continúen los estudios sagrados y fortalezcan la solidez de su Doctrina (cfr. c. 279).

DECRETA:

1. Nombrase al Señor Presbítero Luis Albán Hoyos Medina, Administrador Parroquial en la Parroquia Santos Timoteo y Tito, Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
2. Nómbranse Capellanes:

Al Reverendo Padre Martín Fernando Salgado Santana, O.M., Superior de la Orden de los Mínimos, en la Fundación Hospital San Carlos.

Al Señor Presbítero Pedro Fernando Mercado Cepeda, de la Arquidiócesis de Barranquilla, en el Congreso de la República de Colombia.

Al Señor Presbítero Eiber Erney Carmona Osorio, de la Diócesis de El Vigía – San Carlos del Zulia – Venezuela, en el Hospital San Ignacio.

3. Concédase licencia de estudios:

Al Señor Presbítero William Arbey Zuleta Hincapié, por tres años a partir del mes de septiembre de 2011, para que adelante en Roma, la Licencia Eclesiástica en Teología Bíblica.

Al Señor Presbítero Hernán Javier Hernández Ruiz, licencia de estudios por tres años a partir del mes de septiembre de 2011, para que adelante en Madrid, la Licencia Eclesiástica en Derecho Canónico.

Al Señor Presbítero Yoany Víctor Cupitra Díaz, licencia de estudios por dos años a partir del mes de julio de 2011, para que adelante en Roma, la Licencia Eclesiástica en Filosofía.

Al Señor Presbítero Astolfo Ricardo Moreno Salamanca, licencia de estudios por dos años a partir del mes de junio de 2011, para que adelante en Roma, la Licencia Eclesiástica en Teología Dogmática.

Al Señor Presbítero Leonardo Cárdenas Téllez, licencia de estudios por dos años a partir del mes de septiembre de 2011, para que adelante en Valencia, el Doctorado Eclesiástico en Derecho Canónico.

Bogotá, 4 de mayo de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 074

NOMBRAMIENTO DE NOTARIO ECLESIAÍSTICO

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “además del Canciller, puede haber otros notarios, cuya escritura o firma da fe pública en lo que atañe ya cualquier tipo de actos, ya únicamente para los asuntos judiciales y ya sólo para los actos referentes a una determinada causa o asunto” (cfr. c. 483 § 1).
2. Que el oficio de los notarios está descrito en el c. 484 y que para la Arquidiócesis de Bogotá tiene unas funciones delegadas dentro del ámbito de su competencia en la Zona Pastoral Episcopal Territorial correspondiente.
3. Que mediante Decreto N. 1585 del 17 de septiembre de 2009 el Señor Presbítero Yoany Víctor Cupitra Díaz fue nombrado Notario Auxiliar en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.
4. Que mediante Decreto N. 073 de esta misma fecha se le concedió licencia de estudios al Presbítero Yoany Víctor Cupitra Díaz por tanto se declara el cargo vacante.
5. Que Monseñor Carlos Julio López Ramírez, Vicario Episcopal de San José, solicitó en la sesión del Consejo Episcopal del pasado 13 de abril el nombramiento de un nuevo Notario Auxiliar.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero José Edilberto Palacios Corzo, Párroco en San Gabriel Arcángel, Notario Auxiliar en la Zona Pastoral Episcopal de San José para un período de tres años.

Bogotá, 4 de mayo de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 076

FUNDACIÓN BANCO ARQUIDIOCESANO DE ALIMENTOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación Banco Arquidiocesano de Alimentos, está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 746 del 18 de mayo de 2001.
2. Que según lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos de la Fundación Banco Arquidiocesano de Alimentos, el Vicepresidente y un vocal serán designados por el Señor Arzobispo de Bogotá para conformar la Junta Directiva.

DECRETA:

Nómbrese por un periodo de dos (2) años renovables al Señor Presbítero Julio Hernando Solórzano Solórzano, como Vicepresidente de la Junta Directiva de la Fundación Banco Arquidiocesano de Alimentos.

Bogotá, 13 de mayo de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 077

CENTRAL DE JUVENTUDES CEDEJ

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Obispo Diocesano nombrar a quienes han de desempeñar oficios en la curia diocesana (cfr. CIC c. 470)
2. Que según lo dispuesto en el artículo 18, literal d de los Estatutos de la Central de Juventudes - CEDEJ, prescribe que haya en el Consejo Directivo un representante designado por el Señor Arzobispo de Bogotá.
3. Que en reunión del Señor Arzobispo con el Consejo Directivo de la Central de Juventudes se expresó la necesidad de hacer dicha designación.

DECRETA:

Nómbrese miembro del Consejo Directivo de la Central de Juventudes - CEDEJ al Señor Presbítero Carlos Iván Martínez Urrea.

Bogotá, 13 de mayo de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 078

FUNDACIÓN COLEGIO SANTA MARÍA

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la señora Ana María Ternent de Samper en carta del pasado 2 de febrero de 2011, presentó renuncia al cargo de Rectora del Colegio Santa María.
2. Que debido a la renuncia de la señora Ana María Ternent de Samper, la Junta Directiva de la Fundación Colegio Santa María el pasado martes 10 de mayo presentó al Señor Arzobispo de Bogotá candidatos para dicho cargo.
3. Que en cumplimiento a lo establecido por el Artículo vigésimo de los Estatutos de la Fundación Colegio Santa María, corresponde al Arzobispo de Bogotá, previa consulta con la Junta Directiva, designar un Director o Rector del Colegio Santa María.

DECRETA:

Acéptese la renuncia presentada por la señora Ana Ternent de Samper y nómbrase a la señora María José Zuleta González, Rectora del Colegio Santa María.

Bogotá, 13 de mayo de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 079

FUNDACIÓN SAN ANTONIO

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación San Antonio, está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal del 12 de agosto de 1894 y tiene como finalidad la atención integral y cristiana de niños, niñas y jóvenes de escasos recursos económicos, para lo cual les ofrece amparo y abrigo, capacitación para la vida laboral, educación y formación cristiana.
2. Que debido al fallecimiento del doctor Salvador Otero Ospina, se hace necesario completar el número de miembros de la Junta Directiva de la Fundación San Antonio.
3. Que en cumplimiento con lo establecido por el Artículo octavo de los Estatutos de la Fundación San Antonio, corresponde al Arzobispo de Bogotá, designar los miembros principales con sus respectivos suplentes.

DECRETA:

Nómbrase miembro de la Junta Directiva de la Fundación San Antonio al doctor Daniel Feged.

Bogotá, 13 de mayo de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 080

ADMISIÓN A LA SAGRADA ORDEN DEL DIACONADO SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los Señores Ministros Acólitos: Eduar Hernando Bonilla Arango y Guillermo Andrés Rodríguez Giraldo, han solicitado ser admitidos a la Sagrada Orden del Diaconado y se han comprometido de manera espontánea y libre a dedicarse de manera perpetua al Ministerio Sagrado, quedando incardinados en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el *Canon 1029*, del Código de Derecho Canónico, reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio del Presbiterado y del Diaconado.

DECRETA:

Admitanse a la Sagrada Orden del Diaconado, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá, a los Señores Ministros Acólitos: Eduar Hernando Bonilla Arango, Guillermo Andrés Rodríguez Giraldo.

Bogotá, 25 de mayo de 2011

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 081

INSTITUCIÓN DE MINISTROS ACÓLITOS Y LECTORES SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el candidato a las Sagradas Órdenes Efraín Mejía Gallego, a tenor del c. 1035 del Código de Derecho Canónico, ha solicitado ser admitido al Ministerio del Acolitado y ha manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este Ministerio.
2. Que el candidato a las Sagradas Órdenes Iván Ramiro Solano Parra, a tenor del c. 1035 del Código de Derecho Canónico, ha solicitado ser admitido al Ministerio del Lectorado y ha manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este Ministerio convenientemente.
3. Que a juicio de quienes los presentan, reúnen las condiciones para el adecuado desempeño de los Ministerios, en vista a las Sagradas Órdenes del Diaconado y Presbiterado.

DECRETA:

1. Institúyase al Ministro Lector Efraín Mejía Gallego, Ministro Acólito, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Institúyase al candidato a las Sagradas Órdenes Iván Ramiro Solano Parra, Ministro Lector, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 25 de mayo de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 082

NORMAS SOBRE TRÁMITES Y ACTUACIONES RELACIONADOS CON LA PERSONERÍA JURÍDICA DE PERSONAS JURÍDICAS CANÓNICAS Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Obispo Diocesano gobernar la Iglesia Particular que le está encomendada con potestad legislativa, ejecutiva y judicial, según lo determina el Derecho (cfr.391§1).
2. Que el Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia aprobado por la Ley 20 de 1974 determina en el Artículo IV:

"El Estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica. Igualmente a las diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica, representadas por su legítima autoridad.

Gozarán de igual reconocimiento las entidades eclesásticas que hayan recibido personería jurídica por un acto de la legítima autoridad, de conformidad con las leyes canónicas".

3. Que conforme con el artículo IV del Concordato citado en el numeral anterior la Arquidiócesis de Bogotá certifica la existencia y representación legal de las personas jurídicas eclesásticas domiciliadas dentro de su jurisdicción.
4. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades eclesiales

que se encontraban bajo su competencia y reitera la competencia de conformidad con el artículo IV del Concordato.

5. Que mediante el Decreto 049 del 15 de febrero de 2011, el Arzobispo de Bogotá estableció la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá para ejercer las labores propias de la autoridad eclesial sobre aquellas entidades a las que les reconoce personería jurídica o se le autoriza el establecimiento bajo su jurisdicción.
6. Que las funciones de reconocimiento y cancelación de personería jurídica, implican las de negación y suspensión de la misma cuando a ello haya lugar, así como la de inscribir los nombres de representantes legales, dignatarios y miembros de los órganos directivos y de fiscalización y la de certificar sobre los mismos, sobre la existencia de la persona jurídica y sobre los demás aspectos que obren en los expedientes y se refieran a determinaciones o hechos que consten en las actas, documentos y estatutos que reposen en los archivos.
7. Que es necesario dictar normas que regulen los trámites y actuaciones relacionadas con la personería jurídica de las entidades eclesiales, con el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control.

DECRETA:

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS A LAS CUALES SE REFIERE ESTE DECRETO

Artículo 1º.- El presente Decreto regula los trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica de las fundaciones y corporaciones eclesásticas creadas o reconocidas por la Arquidiócesis de Bogotá, y con el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las mismas.

Artículo 2º.- De los trámites, actuaciones y funciones relativas a las personas jurídicas sin ánimo de lucro mencionadas en el artículo anterior, conocerá la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá, que depende del Canciller y Notario General del Arzobispado, en los términos y con las facultades previstas en este Decreto.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°.- Definiciones y conceptos. Para efectos de la interpretación y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se incorporan al mismo las siguientes definiciones y conceptos:

PERSONERÍA JURÍDICA. Es la cualidad jurídica que adquieren los entes eclesiales constituidos por la prescripción del derecho o por especial concesión de la autoridad competente, Ordenandos a un fin congruente con la misión de la Iglesia que trasciende el fin de los individuos, con miras a la realización de obras de piedad, apostolado o caridad, tanto espiritual como temporal, facultándolos así para que ejerzan derechos y contraigan obligaciones dentro del marco de la Ley y de sus estatutos.

- a) En la Iglesia las personas jurídicas son corporaciones o fundaciones.
- b) Las corporaciones, para cuya constitución se requieren al menos tres personas, es colegial si su actividad es determinada por los miembros, que con o sin igualdad de derechos participan en las decisiones, a tenor del derecho y de los estatutos; en caso contrario es no colegial.
- c) La persona jurídica patrimonial o fundación autónoma consta de unos bienes o cosas, espirituales o materiales, y es dirigida, según la norma del derecho y de los estatutos, por una o varias personas físicas o por un colegio.

CONCESIÓN. Acto administrativo por medio del cual la Arquidiócesis de Bogotá otorga la Personería Jurídica a una entidad dentro del ámbito de su competencia.

RECONOCIMIENTO. Acto administrativo por medio del cual la Arquidiócesis de Bogotá acepta y convalida la personería Jurídica Eclesial otorgada por Autoridad Eclesiástica extranjera Pontificia o Diocesana.

ESTABLECIMIENTO. Acto administrativo mediante el cual la Arquidiócesis de Bogotá permite que una Persona Jurídica Eclesial que goza de personería jurídica expedida por Autoridad Eclesiástica o Gubernamental Nacional, adelante actividades pastorales conforme sus constituciones o

su objetivo estatutario en la jurisdicción de la Arquidiócesis de Bogotá sin que dicho acto implique reconocimiento de personería jurídica.

Artículo 4°.- De la competencia de la Arquidiócesis de Bogotá. En cumplimiento de las funciones atribuidas por el artículo 4° de la Ley 20 de 1974 y en la remisión de competencia por la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá. D.C., para expedir certificaciones de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades eclesiales bajo su competencia, la Arquidiócesis de Bogotá por conducto de la Oficina de Personas Jurídicas, que depende del Canciller y Notario general del Arzobispado y en su defecto, del Subdirector de la Oficina de Personas Jurídicas, realizará las siguientes actuaciones, trámites y funciones:

- a) Preparará el decreto motivado por el cual el Arzobispo de Bogotá, concederá, negará, suspenderá y/o cancelará personería jurídica a las corporaciones y fundaciones de carácter eclesial que correspondan a esta Jurisdicción.
- b) Preparará el decreto motivado por el cual el Arzobispo de Bogotá aprobará las reformas que se introduzcan a los estatutos de las corporaciones o fundaciones que correspondan a esta circunscripción, siempre y cuando no afecten su naturaleza o desvirtúen sus objetivos y voluntad original.
- c) Preparará el decreto motivado por el cual el Arzobispo de Bogotá, reconocerá o no personería jurídica a las personas jurídicas eclesiales de derecho Pontificio o Diocesano que deseen establecer sede en esta Arquidiócesis y a las que se concederá o no permiso de establecimiento.
- d) Preparará el decreto motivado por el cual el Arzobispo de Bogotá concederá permiso de establecimiento a las personas jurídicas eclesiales que se encuentren reconocidas en otras diócesis nacionales.
- e) Hará los registros correspondientes a la inscripción de representantes legales y demás dignatarios o miembros de los órganos directivos y de fiscalización, según los estatutos.
- f) Expedirá certificados sobre existencia de las personas jurídicas eclesiales, nombre, cargo y período de sus representantes legales, dignatarios y demás miembros de los órganos directivos y de fiscalización inscritos y sobre los demás aspectos que obren en los respectivos expedientes y guarden relación con las determinaciones

o hechos que consten en las actas, documentos y estatutos que en ellos reposen.

- g) Librará los oficios que consignen las repuestas a las consultas que se formulen o los que contengan observaciones a las peticiones presentadas, a la documentación que se acompañe a las mismas o a su contenido.
- h) Convalidará, registrará y foliará los libros oficiales que determine la autoridad gubernamental de actas y los de relación de miembros de las corporaciones o fundaciones.
- i) Expedirá copias simples o autenticadas de los documentos que hagan parte de los expedientes.
- j) Ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre las instituciones eclesiales según la competencia reconocida por la autoridad Distrital.
- k) Realizará las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a las contempladas en este Decreto o que se desprendan de ellas.
- l) Establecerá y actualizará los costos de los distintos servicios.

Artículo 5°.- De la sustanciación y trámite de las peticiones. Los funcionarios responsables de la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá substanciarán las providencias a que haya lugar y darán el trámite correspondiente en cada caso a las peticiones relacionadas con las entidades eclesiales a las cuales se refiere este Decreto.

Artículo 6°.- De los términos. Las solicitudes relacionadas con el reconocimiento y/o establecimiento, negación, suspensión, cancelación de personería jurídica y reformas estatutarias, serán tramitadas y resueltas por la Arquidiócesis de Bogotá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación.

Las solicitudes relativas a inscripción de representantes legales y demás dignatarios o miembros de los órganos directivos y de fiscalización, así como las referentes a certificaciones, se tramitarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo. Igual término se establece para la atención de las restantes solicitudes no sujetas a término específico en norma vigente.

Artículo 7°.- Notificaciones. Los decretos que reconozcan, nieguen, suspendan o cancelen personería jurídica y/o establecimiento y los que aprueben

reformas estatutarias, serán notificados personalmente al representante legal de la entidad o a quienes hagan sus veces, para lo cual se le enviará por correo certificado una citación a la última dirección registrada en el expediente. La constancia del envío se anexará al expediente. El envío se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto. Si no se puede hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto el lugar público en la Arquidiócesis de Bogotá, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive del acto administrativo.

Parágrafo.- Los actos de inscripción y certificación y todos los demás que no constituyan decisiones o que carezcan de voluntad jurídica de la Administración, no son objeto de notificación.

CAPÍTULO TERCERO

DEL RECONOCIMIENTO Y /O ESTABLECIMIENTO DE LA PERSONA JURÍDICA Y LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO.

Artículo 8°.- Jurisdicción. La Arquidiócesis de Bogotá reconocerá personería jurídica a las corporaciones y fundaciones eclesiales cuya sede se halle dentro de su Jurisdicción, y podrá conceder permiso de establecimiento a las personas jurídicas eclesiales que tengan sede en otras diócesis.

Artículo 9°.- Requisitos. Los interesados en que la Arquidiócesis de Bogotá, reconozca personería jurídica y/o autorice el establecimiento a las entidades eclesiales, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud en formulario suministrado por la Arquidiócesis de Bogotá, el cual se diligenciará de acuerdo a las instrucciones contenidas en el mismo y será suscrito por el representante legal.
- b) Acta o documento fundacional, o copia autenticada del mismo, en donde conste la voluntad expresa de constituir la entidad, la elección o designación de representante legal y demás dignatarios o miembros de los órganos de dirección y de fiscalización y la aprobación impartida a los estatutos. Esta documentación será suscrita por el Presidente y el Secretario de la correspondiente sesión, o por quienes participaron en la reunión, y sus firmas se harán reconocer ante notario.

- c) Estatutos aprobados por la Santa Sede o la Diócesis correspondiente o suscritos por el Presidente y el Secretario de la reunión en que fueron aprobados, o por quienes participen en la reunión, cuyas firmas se harán reconocer ante notario.
- d) El aval del Párroco y del Vicario Episcopal de la jurisdicción en la que se encuentre la sede.

Artículo 10°.- De la solicitud y documentación. El formulario de solicitud de reconocimiento de personería jurídica, diligenciado en su integridad y suscrito por el representante legal o por la persona autorizada para ello, se acompañará de la documentación mencionada en los artículos anteriores, cuyo contenido mínimo será el que se indica en los siguientes artículos.

Artículo 11°.- Contenido del Acta de Constitución. El acta de constitución de las fundaciones y corporaciones contemplará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Lugar, fecha y hora de la asamblea de constitución.
- b) Nombres, apellidos e identificación de quienes la constituyen.
- c) Relación de los asuntos discutidos y aprobados en la reunión, entre los cuales deberá constar el referente a la voluntad manifiesta de constituir la entidad y el relativo al estudio de los estatutos.
- d) Elección de representante legal, dignatarios y demás miembros de los órganos directivos y de fiscalización según los estatutos, con las excepciones a que haya lugar.
- e) Firmas de quienes la constituyen.
- f) Firmas del presidente y del secretario de la reunión reconocidas ante notario.

Artículo 12°.- Constitución de las Fundaciones o Corporaciones. Las fundaciones o corporaciones acreditarán su constitución mediante el acta o documento fundacional que consagre la voluntad inequívoca de los constituyentes de asociar unas personas o de destinar con fines eclesiales unos fondos o bienes específicamente determinados. Dicha acta o documento fundacional, se someterá a las formalidades de autenticidad en cuanto a su contenido y firmas de los constituyentes o de sus apoderados debidamente establecidos, si fuere el caso.

Artículo 13°.- Estatutos de las Corporaciones. Los estatutos de las corporaciones, deberán contemplar al menos los siguientes aspectos:

- a) Naturaleza jurídica eclesial.
- b) Nombre y sigla (si la tuviere), precedido de la denominación jurídica respectiva.
- c) Domicilio y sede en Bogotá.
- d) Objeto y fines eclesiásticos específicos.
- e) Forma de elección, estructura y funciones de sus órganos de administración, dirección y fiscalización.
- f) Funciones y responsabilidades del cargo que ostente la representación legal y de los demás dignatarios.
- g) Procedimiento para cambio de domicilio.
- h) Procedimiento para modificar los estatutos y reglamentos internos.
- i) Disposiciones sobre la conformación de la corporación, organización, derechos y deberes de los miembros.
- j) Disposición sobre la conformación, administración y manejo del patrimonio.
- k) Revisoría fiscal o fiscal (si la hubiere) y funciones.
- l) Disposiciones sobre disolución y liquidación.
- m) Disposiciones sobre destinación del remanente de los bienes, una vez disuelta y liquidada la entidad, con destino a una institución eclesiástica de la jurisdicción de la Arquidiócesis de Bogotá.

Artículo 14 °.- Estatutos de las fundaciones. Las fundaciones se regirán por los estatutos que los constituyentes hubieren dictado. Dichos estatutos contemplarán cuando menos los siguientes aspectos:

- a) Naturaleza jurídica eclesial.
- b) Nombre y sigla (si la tuviere), precedido de la denominación jurídica respectiva.
- c) Domicilio y sede en Bogotá.
- d) Objeto y fines eclesiásticos específicos.
- e) Forma de integración o designación del órgano de administración dirección y fiscalización, sus funciones y las de los dignatarios.
- f) Funciones y responsabilidades del cargo que ostente la representación legal y de los demás dignatarios.
- g) Procedimiento para cambio de domicilio.

- h) Procedimiento para modificar los estatutos y reglamentos internos.
- i) Disposiciones sobre la conformación del patrimonio, destino del mismo, organización y administración.
- j) Revisoría fiscal y funciones.
- k) Disposiciones sobre disolución y liquidación.
- l) Disposiciones sobre destinación del remanente de los bienes, una vez disuelta y liquidada la entidad, con destino a una institución eclesiástica de la jurisdicción de la Arquidiócesis de Bogotá.

Artículo 15 °.- Renovación del Registro. Las corporaciones y fundaciones eclesiales que tengan reconocimiento de personería jurídica y /o permiso de establecimiento de la Arquidiócesis de Bogotá, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año deberán realizar la renovación de su registro, diligenciando para ello el respectivo formulario, informando cambios de domicilio si los hubiere y demás actos sujetos a registro, aportando los respectivos soportes.

Artículo 16°.- Requisitos Adicionales. Las personas jurídicas eclesiales que tengan obras con el mismo NIT, anexarán la Licencia de Funcionamiento, habilitación vigente, u otro documento expedido por la autoridad gubernamental correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA APROBACIÓN A REFORMAS ESTATUTARIAS

Artículo 17°.- Requisitos. Los interesados en que la Arquidiócesis de Bogotá apruebe reformas a los estatutos de las personas jurídicas eclesiales, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud en formulario diligenciado según las instrucciones contenidas en el mismo y suscrito por el representante legal o por el presidente de la reunión estatutaria en la cual hayan sido aprobadas las reformas.
- b) Actas, según estatutos, en las que conste la aprobación de las respectivas reformas, con firmas del presidente y del secretario de la respectiva reunión reconocidas ante notario.
- c) Estatutos que incluyan todas las modificaciones introducidas, con firmas del presidente y del secretario de la reunión en que se aprobaron las reformas reconocidas ante notario.

CAPÍTULO QUINTO DE LA NEGACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 18°.- Negación del reconocimiento de la Personería Jurídica. La Arquidiócesis de Bogotá, negará el reconocimiento de personería jurídica y el permiso de establecimiento, en los siguientes casos:

- a) Cuando por criterios pastorales el Obispo Diocesano determine que no es procedente.
- b) Cuando del estudio de sus estatutos, documentos y demás información aportada se establezca que no responden a las finalidades eclesiales de las personas jurídicas canónicas.
- c) Cuando resulte imposible acreditar alguno o algunos de los requisitos o documentos legalmente exigibles a los asociados o a los fundadores.
- d) En los demás casos que contemple la ley.

Artículo 19 °. Negación del establecimiento. La Arquidiócesis de Bogotá negará el permiso de establecimiento a las personas jurídicas canónicas que hayan recibido el reconocimiento de la personería jurídica de una entidad eclesial diferente a la Arquidiócesis de Bogotá, cuando por criterios pastorales el Obispo Diocesano determine que no es procedente y en los demás casos que contemple la ley.

Artículo 20°.- Término para nueva solicitud. El acto administrativo que niegue una personería jurídica expresará el término que deberá transcurrir entre su ejecutoria y la fecha en que podrá presentarse una nueva solicitud, el cual no podrá ser inferior a un año, salvo lo establecido en el literal a) del artículo precedente.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 21°.- Suspensión y cancelación. La Arquidiócesis de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica que ha concedido, al igual, que el reconocimiento de personería jurídica y/o la autorización de establecimiento

de las corporaciones o fundaciones eclesiales, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, o incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan.

Artículo 22°.- *Requisitos de la solicitud.* En los casos de suspensión, de cancelación de personería jurídica del reconocimiento de la misma o del permiso de establecimiento a petición de parte, de que trata el artículo anterior, la solicitud se hará mediante escrito firmado por quien corresponda, el cual se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento. En dicho escrito se harán constar los hechos que constituyan la queja y los fundamentos legales del caso, y se acompañarán las pruebas que configuren la causal invocada.

Parágrafo.- La cancelación de personería jurídica, del reconocimiento de la misma y/o autorización de establecimiento se haga de oficio o con base en petición presentada por cualquier persona en los términos previstos en este artículo, sólo procederá cuando la institución haya sido sancionada con suspensión de la personería jurídica, o cuando transcurridos dos (2) años de haber sido reconocida la personería jurídica no se hayan cumplido los objetivos para los cuales hubiere sido creada.

Artículo 23°.- *Procedimiento.* Una vez recibida la queja se ordenará a quien corresponda, investigar si efectivamente la acusación es cierta, disponiendo la práctica de las pruebas que se consideren pertinentes. De toda la documentación que configura el expediente se dará traslado al representante legal de la entidad poniéndolo a su disposición en la dependencia respectiva, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes haga los descargos y solicite pruebas, las cuales serán ordenadas siempre y cuando sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 24°.- *Término de la investigación.* La investigación, incluyendo descargos, práctica de pruebas y decisión que deba tomarse, se realizará en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene la investigación.

Artículo 25°.- *Régimen sancionatorio.* Una vez adelantada la respectiva investigación, la Arquidiócesis de Bogotá se pronunciará mediante acto administrativo y determinará si hay lugar a sanción o se ordena archivar el expediente. En caso de aplicar sanción, ésta puede ser:

- a) Requerimiento por escrito.
- b) Suspensión del reconocimiento de la personería jurídica hasta por un (1) año.
- c) Separación del cargo y como consecuencia la cancelación de la inscripción de dignatarios, de los órganos de administración y/o del representante legal.
- d) Cancelación del reconocimiento de la personería jurídica
- e) Cancelación de la autorización de establecimiento
- f) Suspensión de actos ilegales que no sean acordes con el objeto de la entidad.

Artículo 26°.- *Cancelación de la inscripción de Dignatarios.* La cancelación de la inscripción de cualquiera de los dignatarios, incluyendo la del representante legal, podrá ordenarse cuando se compruebe su responsabilidad en los hechos objeto de la investigación.

Artículo 27°.- *Disolución de Corporaciones o Fundaciones.* Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las corporaciones y fundaciones de derecho diocesano se disolverán en los siguientes casos:

- a) Por decisión del Obispo Diocesano.
- b) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c) Por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según sus estatutos.
- d) Cuando transcurridos dos años a partir de la fecha de reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
- e) En los casos previstos en los estatutos.
- f) Cuando se cancele la personería jurídica.
- g) Por extinción de los miembros asociados, de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.

Artículo 28°.- *Liquidador.* Cuando la entidad decreta su disolución en ese mismo acto nombrará un liquidador, o en su defecto, lo será el último

representante legal inscrito. Así mismo, la entidad designará el liquidador cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica; si no lo hiciera lo será el último representante legal inscrito y a falta de éste la Arquidiócesis de Bogotá lo designará.

Artículo 29°.- Publicidad y Procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará dos (2) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Para la liquidación se procederá así: quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos, si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución eclesiástica de la jurisdicción de la Arquidiócesis de Bogotá cuyo objeto social sea concorde con el de la entidad en liquidación.

Artículo 30°.- Conservación de capacidad jurídica. Las fundaciones y las corporaciones eclesiales conservarán su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a su liquidación, de manera que cualquier acto u oposición anejo a ella, comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador y del revisor fiscal.

Artículo 31°.- Cancelación de Personería por acuerdo de los asociados. Cuando los miembros de una fundación o los asociados a una corporación decidan, siguiendo el procedimiento estatutario correspondiente, disolver y liquidar la entidad, deberán solicitar por conducto del liquidador previamente inscrito, la cancelación de personería jurídica por parte de la Arquidiócesis de Bogotá, aportando los siguientes documentos:

- a) Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, estados financieros y estudio de cuentas con firmas

del representante legal y del fiscal o revisor fiscal, o de quienes legalmente hagan sus veces, reconocidos ante notario.

- b) Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador reconocida ante notario. Este documento deberá ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta, con los mismos requisitos de autenticidad para las firmas de su presidente y de su secretario.
- c) Certificación expedida por la entidad eclesial de la jurisdicción de la Arquidiócesis de Bogotá que recibirá el remanente de los bienes de la entidad eclesial que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS

Artículo 32°.- Requisitos. Para obtener la inscripción de representantes legales y demás dignatarios y miembros de los órganos directivos y de fiscalización de las entidades eclesiales, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud en formulario diligenciado de acuerdo con las instrucciones contenidas en el mismo y suscrito por el representante legal y el secretario, o por quienes estén autorizados para tal fin.
- b) Actas o extractos de las partes pertinentes de las mismas, en donde consten las elecciones y designaciones efectuadas según el procedimiento y los requisitos estatutarios, las cuales se aportarán con firmas de presidente y secretario reconocidas ante notario.
- c) Certificación actualizada expedida por el representante legal o por el presidente de la respectiva reunión de elección y designación de dignatarios y miembros de los órganos directivos y de fiscalización, acerca del número total de miembros que integran la entidad y del número de asistentes a la reunión o reuniones, con base en los registros que sobre tales personas lleve la asociación.

Artículo 33°.- Naturaleza y efectos de la inscripción. Mediante las solicitudes presentadas en la forma establecida en el artículo anterior, la Arquidiócesis de Bogotá procederá a realizar las inscripciones solicitadas y a expedir los certificados a que hubiere lugar.

Artículo 34°.- *Recibo de solicitudes y verificación de requisitos.* En el acto de recibo de solicitudes de que se ocupa este Decreto, se verificará la existencia de la información y documentación que corresponda y en caso de estar incompleta se devolverá al interesado para que la complemente.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 35°.- *Normas que contienen la Delegación.* El derecho de inspección, vigilancia y control sobre entidades eclesiales establecidas en esta Jurisdicción, se ejercerá con base en la Ley 20 de 1974, el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 y la remisión de competencia a la Arquidiócesis de Bogotá por parte de la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Artículo 36°.- *Actuaciones de la Delegación.* En ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que le confieren las normas citadas en el artículo anterior, la Arquidiócesis de Bogotá podrá ordenar las siguientes actuaciones, a efectos de asegurar en las entidades eclesiales la voluntad de los constituyentes para que, conserven o inviertan debidamente sus rentas y se ajusten en su formación y funcionamiento a las leyes y decretos y observen sus propios estatutos:

- a) La facultad de examinar actas, estatutos, libros, cuentas, balances, estados financieros y demás documentos relacionados con la persona jurídica.
- b) Adelantar las investigaciones que considere necesarias de oficio o a petición de parte (queja).
- c) Imponer sanciones.
- d) Practicar visitas de inspección.
- e) Decretar o pedir la separación del representante legal o dignatarios.
- f) Ordenar la disolución de la entidad.
- g) Decretar la suspensión.
- h) Cancelar el reconocimiento de la personería jurídica.
- i) Cancelar el permiso de establecimiento.
- j) Asistir directamente o por Delegado a las sesiones que realicen las asambleas y los órganos de administración de las entidades en las cuales se elijan representantes legales y otros dignatarios.

- k) Ordenar la cancelación del registro de una entidad vigilada o de la inscripción de los órganos de administración y fiscalización.
- l) Ordenar las modificaciones estatutarias que considere necesarias, cuando los estatutos se aparten de las normas legales, y
- m) Las demás que se deriven de las facultades de inspección, vigilancia y control, según las normas concordantes vigentes.

Artículo 37°.- *Sanciones a Dignatarios.* Cuando se compruebe que el representante legal o cualquiera de los dignatarios de una entidad eclesial han violado sus estatutos o reglamentos, o las leyes, decretos y demás normas que la rigen, o que hayan efectuado actos con fines distintos de aquellos para los cuales fue creada, la Arquidiócesis de Bogotá podrá decretar o pedir su separación del respectivo cargo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 38°.- *Comité de Inspección y Vigilancia.* Para efectos del cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre personas jurídicas canónicas, créase en la Arquidiócesis de Bogotá, el Comité de Inspección y Vigilancia como organismo responsable del estudio de los asuntos relacionados en los artículos anteriores, de la formulación de recomendaciones sobre las decisiones que legalmente corresponda adoptar en cada caso y de la emisión de los conceptos que se le soliciten y que deba dar.

Para su organización y funcionamiento, harán parte de este Comité:

- a) El Vicario de Religiosos
- b) El Director de la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá
- c) El Jefe de la Oficina Jurídica de la Arquidiócesis de Bogotá.

A las reuniones del Comité de Inspección y Vigilancia podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, otros profesionales de las dependencias mencionadas, de acuerdo al conocimiento que tengan sobre los asuntos a tratar.

Parágrafo 1°.- De las reuniones que celebre el Comité de Inspección y Vigilancia se levantará un acta en la cual se registren los asuntos estudiados, así como las recomendaciones que se formulen y los conceptos que se emitan.

Parágrafo 2º.- Cuando las circunstancias lo demanden, mediante decreto del Arzobispo de Bogotá podrán ampliarse las funciones y tareas del Comité de Inspección y Vigilancia así como variarse la organización del mismo.

Parágrafo 3º.- El Comité de Inspección y Vigilancia podrá reunirse y sesionar en cualquier momento y sus recomendaciones y conceptos tendrán validez suficiente cuando en su formulación concurren cuando menos dos de sus integrantes.

CAPÍTULO NOVENO

DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 39º.- *Actos Propios.* El Director de la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá, preparará la documentación y la presentará al Arzobispo de Bogotá quien expedirá los decretos especiales relativos a reconocimiento, negación, suspensión y cancelación de personería jurídica de las entidades eclesiales, así como las que aprueben reformas estatutarias y aquellas que se pudieran derivar de las anteriores.

Artículo 40º.- *Supervisión.* Las funciones de inspección y vigilancia sobre las entidades eclesiales, serán ejercidas por el Director de la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá, en los términos y con las facultades previstas en este Decreto y en su defecto, por el sub-director de la Oficina de Personas Jurídicas.

Artículo 41º.- *Registro y Certificación.* Los registros correspondientes a la inscripción de representantes legales y demás dignatarios o miembros de los órganos directivos y de fiscalización de las entidades a las cuales se refiere este Decreto, así como la expedición de las certificaciones a que hubiere lugar, se harán por el Director de la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá.

Artículo 42º.- *Inscripciones.* La Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá a través de su Director, convalidará inscripción y/o foliará los libros de actas y los de relación de miembros de las asociaciones así como los libros oficiales de las entidades eclesiales, y autenticará con su firma las copias de los documentos originales que reposen en los expedientes.

Artículo 43º.- *Pronunciamientos.* Los oficios de respuesta a solicitudes de información y a consulta y los que contengan observaciones a las peticiones presentadas, a la documentación que se acompañe a las mismas o a su contenidos, serán proferidos por el Director de la Oficina de Personas Jurídicas.

Artículo 44º.- *Del cargo.* El Director de la Oficina de Personerías Jurídicas, coordinará, controlará y revisará la debida ejecución de todos los trámites y actuaciones a que se refiere este Decreto.

Bogotá, 27 de mayo de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 083

ADMISIÓN A LA SAGRADA ORDEN DEL PRESBITERADO

SEMINARIO MISIONERO ARQUIDIOCESANO *REDEMPTORIS MATER*

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los Señores Diáconos: Héctor Mauricio Chinchía Arias y Carlos Alberto Reynoso Venegas, incardinados en la Arquidiócesis de Bogotá, han pedido ser admitidos a la Sagrada Orden del Presbiterado.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el *Canon 102*, del Código de Derecho Canónico, los seminaristas arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio del Presbiterado.

DECRETA:

Admítanse a la Sagrada Orden del Presbiterado a los Señores Diáconos: Héctor Mauricio Chinchía Arias y Carlos Alberto Reynoso Venegas, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 7 de junio de 2011

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 084

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682 § 1).
3. Que el Reverendo Jorge Gómez Rueda, C.Ss.R., Superior Provincial de los Misioneros Redentoristas, presentó al Padre Elicerio Moreno González, C.Ss.R., para ser nombrado Párroco.

DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Elicerio Moreno González, C.Ss.R., Párroco en la Parroquia San Gerardo Mayela, Zona Pastoral de Cristo Sacerdote.

Bogotá, 16 de junio de 2011

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 085

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que la señora Sabina Fahrenbruck, Rectora del Colegio Andino, solicitó el nombramiento de un Capellán.
5. Que la Conferencia Episcopal Alemana el 16 de febrero presentó al Reverendo Padre Hudson Lima Duarte como candidato para asumir el oficio pastoral de la congregación de lengua alemana St. Michael en Bogotá.

DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Hudson Lima Duarte, Capellán del Colegio Andino.

Bogotá, 16 de junio de 2011

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 086

FUNDACIÓN PEREGRINOS DEL AMOR

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que se requiere la conformación de una persona jurídica enfocada a colaborar en la actividad misionera y pastoral formando laicos católicos para la Nueva Evangelización.
2. Que para configurar el objeto de dicha Fundación, su nombre, el patrimonio, los miembros, la dirección, administración, órganos de control y organización, la duración, la disolución, la liquidación y toda la normatividad específica en armonía con la legislación canónica y estatal, se elaboraron los Estatutos que se anexan.
3. Que los Estatutos de que trata el numeral anterior exigen sustentar esta iniciativa con los recursos económicos necesarios, adecuadamente administrados por una Fundación.
4. Que el Ordinario del lugar puede erigir fundaciones y conceder personería jurídica eclesiástica a Fundaciones Pías (cf. cc. 114 §1, 116, 117 y 1303 §1,1).
5. Que el Excelentísimo Monseñor José Roberto Ospina Leongómez, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral San Pedro y el Señor Presbítero Marino Marín Marmolejo, Párroco en San Norberto, han dado su aval para erigir esta Fundación.

DECRETA:

1. Erijase en la Arquidiócesis de Bogotá la Fundación Peregrinos del Amor.
2. Apruébense los Estatutos que se anexan y forman parte del presente decreto debidamente rubricados en veintiún (21) folios, los cuales se constituyen en la norma especial de la Fundación Peregrinos del Amor,

con sometimiento al régimen regular establecido en los Cánones 118 al 123 del Código de Derecho Canónico.

3. Adelántese los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin que la entidad denominada Fundación Peregrinos del Amor goce de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 16 de junio de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 087

INSTITUTO SAN PABLO APÓSTOL

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto San Pablo Apóstol, está establecido canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 42 del 8 de noviembre de 1968.
2. Que según lo dispuesto en el Artículo 5°, Capítulo II de los Estatutos del Instituto San Pablo Apóstol, la Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros: Presidida por el Señor Arzobispo de Bogotá o su representante, el Director General y cinco (5) miembros más.
3. Que el Excelentísimo Monseñor Francisco Antonio Nieto Súa, quien se desempeñaba como Representante del Señor Arzobispo en la Junta Directiva del Instituto San Pablo Apóstol, fue nombrado el 2 de febrero de 2011, Obispo de San José del Guaviare y por tanto el oficio se encuentra vacante.
4. Que el Ilustrísimo Monseñor Luis Augusto Campos Flórez fue nombrado el 16 de marzo de 2011, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral del Espíritu Santo en reemplazo del Excelentísimo Monseñor Francisco Antonio Nieto Súa.
5. Que la sede del Instituto San Pablo Apóstol se encuentra en el territorio de la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

DECRETA:

Nómbrese al Ilustrísimo Monseñor Luis Augusto Campos Flórez, Representante del Señor Arzobispo en la Junta Directiva del Instituto San Pablo Apóstol.

Bogotá, 16 de junio de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 088

FUNDACIÓN INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN
DE LA PAZ – FICONPAZ

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación para la Construcción de la Paz – FICONPAZ, está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 167 del 14 de junio de 1996.
2. Que según lo dispuesto en el Artículo Décimo, Capítulo Tercero de los Estatutos de la Fundación para la construcción de la Paz – FICONPAZ, la Junta Directiva estará integrada por el Delegado del Señor Arzobispo de Bogotá, quien la presidirá y por cuatro (4) miembros con sus respectivos suplentes personales que serán designados por el Señor Arzobispo de Bogotá para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
3. Que el Excelentísimo Monseñor Francisco Antonio Nieto Súa, quien se desempeñaba como Delegado del Señor Arzobispo en la Junta Directiva de la Fundación para la Construcción de la Paz - FICONPAZ, fue nombrado el 2 de febrero de 2011, Obispo de San José del Guaviare y por tanto el oficio se encuentra vacante.
4. Que el Ilustrísimo Monseñor Luis Augusto Campos Flórez fue nombrado el 16 de marzo de 2011, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral del Espíritu Santo en reemplazo del Excelentísimo Monseñor Francisco Antonio Nieto Súa.

DECRETA:

Nómbrese por un periodo de dos (2) años renovables, al Ilustrísimo Monseñor Luis Augusto Campos Flórez, Delegado del Señor Arzobispo en la Junta Directiva de la Fundación para la Construcción de la Paz – FICONPAZ.

Bogotá, 16 de junio de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá